# NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
# DEL CANTÓN QUITO

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
## IMHOTEPCON CIA. LTDA.

**Que otorgan:**

**ING. FRANCISCO GUILLERMO MOLINA CACERES**

**LCDA. MARIA REYNA DEL ROSARIO CACERES GARZON**

**Cuantía:**

**U.S.D. $ 400,oo**

**Di 3 copias D.S.**

---

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA Quito - Ecuador Dr. Fabián Solano

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES veintisiete (27) de NOVIEMBRE del año dos mil ocho, ante mi, Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: ingeniero FRANCISCO GUILLERMO MOLINA CÁCERES, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, licenciada MARIA REYNA DEL ROSARIO CÁCERES GARZÓN, de estado civil casada con el señor

Francisco Guillermo Molina Endara, pero disuelta la sociedad conyugal con él formada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados el primero en esta ciudad de Quito; y, la segunda en la ciudad de Latacunga, de paso por esta localidad, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen al otorgamiento de esta escritura los señores Francisco Guillermo Molina Cáceres y Maria Reyna del Rosario Cáceres Garzón, uno y otro de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito el primero y domiciliada en la ciudad de Latacunga la segunda, de estado civil soltero el primero y de estado civil casada y con disolución de la sociedad conyugal la segunda, quienes comparecen por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- Denominación, Nacionalidad y Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo PRIMERO.- Denominación.-** El nombre de la compañía que se constituye es IMHOTEPCON CIA. LTDA.- **Artículo SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.-** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito, sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales y

reglamentarias correspondientes.- **Artículo TERCERO.- Objeto.-** El objeto social de la Compañía consiste en: **A)** El desarrollo de actividades y prestación de servicios de ingeniería y construcción de proyectos arquitectónicos, eléctricos, electrónicos de telecomunicaciones y control, cableado estructurado, civiles y mecánicos, pudiendo intervenir una o mas de las etapas que involucre la realización de los mencionados proyectos, esto es: estudios de prefactibilidad y factibilidad, desarrollo de anteproyectos, fiscalización, calculo, diseño, fabricación y/o construcción, montajes, operación y mantenimiento relacionado con los sectores residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, públicos, y otros afines; **B)** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: Promocionar y financiar toda clase de construcciones y efectuar planes de desarrollo urbano y rural; celebrar contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con empresas públicas, semipúblicas o privadas, para el efecto podrá intervenir en los diferentes procesos de contratación pública y privada de acuerdo con las exigencias pre-contractuales y contractuales establecidas en las leyes, reglamentos y demás; Realizar exportaciones e importaciones de productos y servicios relacionados a las actividades de la construcción y otras afines; realizar operaciones patrimoniales, adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de asociación, cuentas de participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **C)** La comercialización de productos inmobiliarios entendida

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

como la compra, construcción, venta, arrendamiento y cualquier otra forma de explotación admitida en derecho, de toda clase de bienes inmuebles.- Las actividades relacionadas podrá así mismo desarrollarlas la compañía total o parcialmente de modo directo, a través de participaciones en otras compañías de idéntico o análogo objeto, al expresado en los párrafos anteriores.- Si las disposiciones legales exigieren para alguna de las actividades del objeto social descrito en los párrafos anteriores, algún titulo profesional, autorización administrativa o inscripción en los registros públicos, dichas actividades deberán desarrollarse por personan que ostenten la titulación exigida, y no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos u obtenidas las licencias respectivas.- En cualquier caso, quedan excluidas del objeto aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Compañía.- **Artículo CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro correspondiente.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del Capital.- Artículo QUINTO.- Capital y Participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, íntegramente pagado y suscrito en un cincuenta por ciento (50%).- **Artículo SEXTO.- Transferencia de Acciones.-** La transferencia de las participaciones que tiene el socio se hará por cesión, mediante escritura pública, en beneficio de otro socio u otros socios de a compañía o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social.- **Artículo SEPTIMO.- División de Pérdidas y Ganancias.-** La división de los beneficios será a prorrata de los valores que cada socio ha puesto en el fondo social, y la

división de las pérdidas a prorrata de la división de los beneficios.- **Título III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo OCTAVO.- Norma General.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su Administración al Presidente y al Gerente General, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.- **Artículo NOVENO.-** La Junta General de socios es el órgano máximo de la Compañía y tiene la facultad de resolver los asuntos concernientes a los intereses y negocios sociales de conformidad con lo dispuesto la ley, en los estatutos y reglamentos que dictare la compañía.- **Artículo DECIMO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueran convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, así como lo puntualizado en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de la materia.- **Artículo DECIMO PRIMERO.- Convocatorias.-** La convocatoria tanto a Junta General como a Junta Extraordinaria la efectuara el Gerente General de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebrarla reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- **Artículo DECIMO SEGUNDO.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley disponga lo contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de la Ley.- En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los socios presentes.- **Artículo DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones

CONVOCATORIA

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo DECIMO CUARTO.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General: a) Designar y remover administradores y Gerentes Generales; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y Gerentes Generales; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes Generales.- En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez u otra autoridad para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los Gerentes Generales, administradores u otros organismos.- **Artículo DECIMO QUINTO.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo DÉCIMO SEXTO.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta

General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asiste y suscribir con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo DECIMO SEPTIMO.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar junto al presidente, las actas respectivas; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Articulo DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General podrá por si solo o con la firma conjunta del Presidente realizar fuera del presupuesto legalmente aprobado, inversiones, compras, ventas y gravar a la Compañía, hasta por el monto que anualmente fije la Junta General de Socios.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía en su caso, informarán a la Junta General de socios sobre los gastos e inversiones efectuadas.- **Titulo IV.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- Artículo DECIMO NOVENO.- Norma General.-** La Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado únicamente por resolución adoptada por la Junta General de

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Coba P.

socios y por las causas previstas en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CUARTA.- APORTES.-** De conformidad con la Ley quienes suscribimos por nuestros propios derechos y por los que representamos socios de la Compañía declaramos de modo solemne y formal que el capital determinado en el artículo quinto de estos estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

| Nombres Socios | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital a Pagar | Numero de Participaciones | Capital Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Francisco Molina | 398$ | 199$ | 199$ | 398 | |
| María Cáceres | 2$ | 1$ | 1$ | 2 | |
| **Totales** | 400$ | 200$ | 200$ | 400% | 400 $ |

Se declara que la inversión es nacional.- En consecuencia, el capital de la Compañía se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un cincuenta por ciento tal y como lo prescribe la Ley.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en el artículos dieciséis y diecisiete del estatuto, se designa como Presidente a la señora Maria Reyna Cáceres Garzón y como Gerente General a Francisco Guillermo Molina Cáceres.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Esteban Cáceres Oleas, con matrícula profesional número diez mil ochocientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente, o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el tramite respectivo, hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta suscrita

por el abogado Esteban Cáceres Oleas, profesional del derecho con matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha número diez mil ochocientos cincuenta y uno y leída que les fuera esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas precedentes, quienes para constancia la firman conmigo el suscrito Notario, en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

ING. FRANCISCO MOLINA CÁCERES
C.C. 0501881569

LCDA. MARIA CÁCERES G.
C.C. 0500841111-9

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Nº 41109486 USD 050

NACI. | MATRI. | DEFU.

COPIA INTEGRA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ..............................
..............................................................................
con fecha .............................................................. cuya copia
se archiva ........................, de ................................ de 19....

f.) ..........................................
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ..................................................................
.............................. con fecha ..................................................
cuya copia se archiva .
...................................., de .......................................de 19...

f.) ..........................................
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ........................................................................ con fecha
................................................................ cuya copia se archiva.
...................................., de .......................................de 19.....

f.) ..........................................
Jefe de Oficina

## OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Razón: Por sentencia del Sr. Juez Tercero de lo Civil de Latacunga, de fecha 18 de septiembre de 1.985 fue declarada disuelta la sociedad conyugal existente entre Francisco Guillermo Molina Endara y María Regina del Rosario Cáceres Garzón, sentencia que se archiva con el No. 25-85 Latacunga, septiembre 19 de 1.985. El Jefe de Registro Civil

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

# INSCRIPCION DE MATRIMONIO

378

Tomo 1º Pág. .......... Acta ..........

En Latacunga .............. Provincia de Cotopaxi ..............
hoy día Trece de diciembre..... de mil novecientos ochenta y tres
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : Francisco Guillermo Molina Endara..... nacido en Quito.............., el 14.. de abril
1940...., de nacionalidad ecuatoriana......, de profesión Licenciado en Ccs. Educación
con Cédula Nº 05-0001057-4 domiciliado en esta ciudad..................., de estado anterior divorciado......, hijo de Alfredo Molina
y de Zoila Endara ..........................................
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Regina del Rosario Cáceres Garzón nacida en El Corazón......, el 8... de octubre ............ de 1954., de nacionalidad ecuatoriana......., de profesión ....profesora..........
con Cédula Nº 05-0084111-2, domiciliada en esta ciudad............, de estado anterior ............soltera........; hija de Eulamo Rosendo Cáceres..........
y de ............Blanca Garzón.............................
LUGAR DEL MATRIMONIO: Latacunga........FECHA : diciembre 13 de 1983
En este matrimonio legitimaron a su... hij...... comun .... llamad...... .....................
.......................................................................................
.......................................................................................

OBSERVACIONES :

.......................................................................................
.......................................................................................
.......................................................................................
.......................................................................................
.......................................................................................

FIRMAS :

00006

Año..... Tomo..... Drts. Pag..... Acta.....
Dfs.

Es fiel copia del original que se archiva en la Jefatura Provincial y que lo contiero de acuerdo al articulo 122 de la Ley de Registro Civil.

CERTIFICO

JEFE DEL REGISTRO CIVIL

Latacunga a, 28 - 11 - 06

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
JEFATURA PROVINCIAL DE COTOPAXI

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7220909
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** MOLINA CACERES MANUEL SANTIAGO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 19/11/2008 11:25:53 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMHOTEPCON CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**PRODUBANCO**

# 00007 CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003256**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|---|---|
| MOLINA CACERES FRANCISCO GUILLERMO | 199.00 |
| CACERES GARZON MARIA REYNA DEL ROSARIO | 1.00 |
| ***Total*** | 200.00 |

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**IMHOTEPCON CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

**QUITO** **Miércoles, Noviembre 26, 2008**
FECHA



0449676

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 28 NOV. 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050084111-9

CACERES GARZON MARIA REYNA DEL ROSARIO

COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

08 OCTUBRE 1954

001- 0035 00209 F

COTOPAXI/ PANGUA

EL CORAZON 1954

00008

ECUATORIANA****** V4333V2244

CASADO FRANCISCO GUILLERMO MOLINA E

SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION

TELMO ROSENDO CACERES

BLANCA GARZON

LATACUNGA 18/08/2004

18/08/2016

REN 0119260

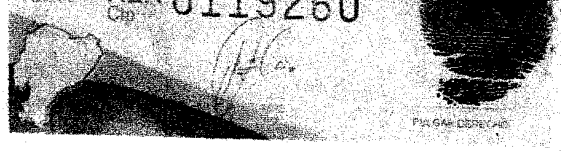

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

124-0002 NÚMERO

0500841119 CÉDULA

CACERES GARZON MARIA REYNA DEL ROSARIO

COTOPAXI PROVINCIA

LATACUNGA CANTÓN

JUAN MONTALVO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-

Quito, a 28 NOV. 2008

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la Compañía IMHOTEPCON CÍA. LTDA., que otorga el Ing. Francisco Guillermo Molina Cáceres y la Lcda. María Reyna del Rosario Cáceres Garzón, firmada y sellada en Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

00009

**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía IMHOTEPCON CÍA. LTDA., que otorga Francisco Molina Cáceres y otra, en fecha 27 de noviembre del 2.008, ante mi Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 09.Q.IJ.000257 de fecha 22 de enero del año 2.009, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dos de febrero del año dos mil nueve.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00010

**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de enero de 2.009, bajo el número **0378** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMHOTEPCON CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0242**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004777**.- Quito, a diez de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RAGS

RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

00011

0 4461

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

27 FEB 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMHOTEPCON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA